

**DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA INSTITUCIONAL
NOVEDADES EN LA NORMATIVA JURÍDICA DEL
1 AL 31 DE MAYO DE 2021**

Nota: Usted puede consultar [NOVEDADES POR FECHA](#) o [NOVEDADES POR MATERIA](#)

NOVEDADES POR MATERIA

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

[EXTRACTOS DE PRONUNCIAMIENTOS DE ABRIL DE 2021. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO.](#)

DEFENSORÍA PÚBLICA

[LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA](#)

ECONOMÍA Y FINANZAS

[LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO PARA LA DEFENSA DE LA DOLARIZACIÓN.](#)

[MODIFÍQUESE EL ACUERDO MINISTERIAL NRO. 0026 DE 10 DE ABRIL DE 2021. SOBRE SERVICIO PÚBLICO PARA PAGO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.](#)

[MODIFÍQUESE EL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EL CATÁLOGO GENERAL DE CUENTAS. SOBRE SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS, PRESTACIONES O PROTECCIONES. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.](#)

DATOS PERSONALES

LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

ENERGÍA ELÉCTRICA

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS

LEY ORGÁNICA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

EXPÍDESE LA GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL MANUAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS A INFORMAR A LA UAFE SIN ORGANISMO DE CONTROL ESPECÍFICO. UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO – UAFE.

EDUCACIÓN

LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR

LABORAL

ACUERDO MINIMDT-2021-025 EXPÍDENSE LAS DIRECTRICES PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS Y OTRAS DILIGENCIAS A TRAVÉS DE MEDIOS TECNOLÓGICOS. MINISTERIO DEL TRABAJO.

EXPÍDESE EL INSTRUCTIVO PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN LABORAL A PERSONAS EXTRANJERAS PARA TRABAJAR EN EL SECTOR PÚBLICO.

EXPÍDESE EL PROCEDIMIENTO EMERGENTE DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS PRESENTADAS DURANTE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EXCEPCIÓN POR CALAMIDAD PÚBLICA. MINISTERIO DEL TRABAJO.

EXPÍDESE EL INSTRUCTIVO SOBRE LOS REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN PARA EL INGRESO Y DESVINCULACIÓN DEL PERSONAL DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO. MINISTERIO DEL TRABAJO.

REFÓRMESE EL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO SOBRE INHABILIDAD ESPECIAL POR MORA.

ESTABLÉCENSE NORMAS DE COMPORTAMIENTO ÉTICO GUBERNAMENTAL A LAS QUE SE SOMETERÁN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES Y EJERCICIO DE SUS COMPETENCIAS, SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES DISPUESTAS POR LEY.

LIBERTAD DE EXPRESIÓN

DERÓGUESE EL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN PROMULGADO MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO NO. 214, PUBLICADO EN REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO 170 DEL 27 DE ENERO DE 2014, Y TODAS SUS REFORMAS POSTERIORES. RELATIVO A LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

PENAL

REFÓRMESE EL REGLAMENTO PARA CONCESIÓN DE INDULTO, CONMUTACIÓN O REBAJA DE PENAS. AÑADIR LA PALABRA CRÓNICA.

DERÓGUESE EL DECRETO EJECUTIVO NO. 1313 DE 10 DE MAYO DE 2021 QUE REFORMÓ EL REGLAMENTO PARA CONCESIÓN DE INDULTO, CONMUTACIÓN O REBAJA DE PENAS. SOBRE LA PALABRA “CRÓNICA”.

INTERNACIONAL HUMANITARIO

EXPÍDESE EL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY SOBRE EL USO Y PROTECCIÓN DEL EMBLEMA DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA.

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

SUSPÉNDESE A PARTIR DEL 28 DE ABRIL DEL 2021, LOS PLAZOS Y TÉRMINOS QUE SE ENCUENTREN DISCURRIENDO DENTRO DE LAS ACCIONES DE CONTROL QUE ESTÉN EN EJECUCIÓN, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS DE APROBACIÓN DE INFORMES DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL, PREDETERMINACIÓN Y DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES, RECAUDACIÓN Y COACTIVAS; Y, AQUELLOS INHERENTES A LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN, RESPUESTAS A LOS PEDIDOS DE LOS EQUIPOS AUDITORES, PRESENTACIÓN Y SUBSANACIÓN DE RECURSOS Y CALIFICACIÓN Y REGISTRO DE FIRMAS AUDITORAS PRIVADAS LOS MISMOS QUE SE REANUDARÁN EL 21 DE MAYO DEL 2021. CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.

ELECTORAL

POR MANDATO Y VOLUNTAD SOBERANA DEL PUEBLO ECUATORIANO ASUME EL SEÑOR GUILLERMO LASSO MENDOZA, LA PRESIDENCIA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

PROCLÁMENSE LOS RESULTADOS DEFINITIVOS Y ADJUDÍQUENSE LOS ESCAÑOS DE LA DIGNIDAD DE ASAMBLEÍSTAS NACIONALES, DE LAS “ELECCIONES GENERALES 2021”, REALIZADAS EL DÍA DOMINGO 7 DE FEBRERO DE 2021.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

MODIFÍQUESE LA CODIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE LA SB. SOBRE CALIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS COMPAÑÍAS DE SERVICIOS AUXILIARES QUE PRESTEN SERVICIOS A LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICOS Y/O PRIVADO. SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.

MODIFÍQUESE LA CODIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE LA SB. SOBRE NORMAS DE CONTROL DEL RÉGIMEN ESPECIAL PARA CONTRARRESTAR LOS EFECTOS DE LA CRISIS ECONÓMICA PRODUCTO DE LA PANDEMIA COVID-19. SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.

NOVEDADES POR FECHA

Lunes 3 de mayo

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO PARA LA DEFENSA DE LA DOLARIZACIÓN.

Expedido por: Asamblea Nacional. Publicado en: Registro Oficial - Suplemento N° 443 de lunes 3 de mayo de 2021. Página 1

[Ver Registro Oficial](#)

Martes 4 de mayo

EXPÍDESE LA GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL MANUAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS A INFORMAR A LA UAFE SIN ORGANISMO DE CONTROL ESPECÍFICO. UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO – UAFE.

Expedido por: Resolución UAFE-DG-2020-0091 - UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO – UAFE. Publicado en: Registro Oficial - Tercer Suplemento N° 444 de martes 4 de mayo de 2021. Página 5

[Ver Registro Oficial](#)

SUSPÉNDESE A PARTIR DEL 28 DE ABRIL DEL 2021, LOS PLAZOS Y TÉRMINOS QUE SE ENCUENTREN DISCURRIENDO DENTRO DE LAS ACCIONES DE CONTROL QUE ESTÉN EN EJECUCIÓN, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS DE APROBACIÓN DE INFORMES DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL, PREDETERMINACIÓN Y DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES, RECAUDACIÓN Y COACTIVAS; Y, AQUELLOS INHERENTES A LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN, RESPUESTAS A LOS PEDIDOS DE LOS EQUIPOS AUDITORES, PRESENTACIÓN Y SUBSANACIÓN DE RECURSOS Y CALIFICACIÓN Y REGISTRO DE FIRMAS AUDITORAS PRIVADAS LOS MISMOS QUE SE REANUDARÁN EL 21 DE MAYO DEL 2021. CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.

**Expedido por: Acuerdo No. 007-CG-2021- CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.
Publicado en: Registro Oficial – Cuarto Suplemento N° 444 de martes 4 de mayo de 2021.
Página 47**

[Ver Registro Oficial](#)

Jueves 6 de mayo

PROCLÁMENSE LOS RESULTADOS DEFINITIVOS Y ADJUDÍQUENSE LOS ESCAÑOS DE LA DIGNIDAD DE ASAMBLEÍSTAS NACIONALES, DE LAS “ELECCIONES GENERALES 2021”, REALIZADAS EL DÍA DOMINGO 7 DE FEBRERO DE 2021.

Expedido por: Resolución No. PLE-CNE-1-30-4-2021-ANE-ASAMBLEISTAS NACIONALES - CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. Publicado en: Registro Oficial - Cuarto Suplemento N° 446 de jueves 6 de mayo de 2021. Página 38.

[Ver Registro Oficial](#)

Jueves 13 de mayo

MODIFÍQUESE LA CODIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE LA SB. SOBRE CALIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS COMPAÑÍAS DE SERVICIOS AUXILIARES QUE PRESTEN SERVICIOS A LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICOS Y/O PRIVADO. SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.

Expedido por: Resolución No. SB-2021-0920 - SUPERINTENDENCIA DE BANCOS. Publicado en: Registro Oficial - Segundo Suplemento N° 451 de jueves 13 de mayo de 2021. Página 10

[Ver Registro Oficial](#)

Viernes 14 de mayo

MODIFÍQUESE EL ACUERDO MINISTERIAL NRO. 0026 DE 10 DE ABRIL DE 2021. SOBRE SERVICIO PÚBLICO PARA PAGO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

Expedido por: Acuerdo Ministerial No. 0031 - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS. Publicado en: Registro Oficial N° 452 de viernes 14 de mayo de 2021. Página 3

[Ver Registro Oficial](#)

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

Expedido por: ASAMBLEA NACIONAL. Publicado en: Registro Oficial - Cuarto Suplemento N° 452 de viernes 14 de mayo de 2021. Página 2

[Ver Registro Oficial](#)

LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

Expedido por: ASAMBLEA NACIONAL. Publicado en: Registro Oficial - Quinto Suplemento N° 452 de viernes 14 de mayo de 2021. Página 2

[Ver Registro Oficial](#)

LEY ORGÁNICA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Expedido por: ASAMBLEA NACIONAL. Publicado en: Registro Oficial - Quinto Suplemento N° 452 de viernes 14 de mayo de 2021. Página 24

TÍTULO PRELIMINAR

Capítulo I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ley tiene por objeto regular la extinción de dominio de los bienes de origen ilícito o injustificado o destino ilícito a favor del Estado.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- La presente Ley se aplicará sobre los bienes de origen ilícito o injustificado o destino ilícito localizados en el Ecuador y los bienes localizados en el extranjero.

Artículo 3.- Extinción de dominio.- La extinción de dominio consiste en la declaración de titularidad a favor del Estado mediante sentencia de autoridad judicial, sin contraprestación, ni compensación alguna para su titular, ni quien ostente o se comporte como tal y se aplica sobre bienes adquiridos mediante acciones u omisiones contrarias al derecho.

La extinción de dominio es de naturaleza jurisdiccional y de carácter real, se dirige contra bienes y no contra personas y se declara a través de un procedimiento autónomo e independiente de cualquier otro juicio o proceso.

(...)

Capítulo I

SUJETOS PROCESALES Y COMPETENCIAS

Artículo 15.- Sujetos procesales.- Serán parte en el procedimiento de extinción de dominio los siguientes sujetos procesales:

- a) La Procuraduría General del Estado;
- b) El o los afectados; y,
- c) La Fiscalía General del Estado.

Artículo 16.- Competencia de la Procuraduría General del Estado. - Además de las atribuciones que determina la Constitución de la República y la ley, cuando se trate de la defensa del interés público le corresponde al Procurador General del Estado o su delegado, presentar la acusación particular dentro del procedimiento de extinción de dominio e impulsar las acciones en la investigación patrimonial.

En la etapa jurisdiccional, la Procuraduría General del Estado deberá presentar la demanda de extinción de dominio ante la jueza o juez competente en extinción de dominio, tasando la cuantía del bien o bienes objeto de extinción de dominio; así como intervenir en los actos procesales, acciones jurisdiccionales o constitucionales derivadas del procedimiento de extinción de dominio.

Artículo 17.- Competencia de la Fiscalía General del Estado.- Serán competentes para realizar la investigación patrimonial sobre extinción de dominio, de oficio, por denuncia o cualquier medio, la Fiscalía General del Estado directamente o a través de los agentes fiscales designados, mediante la conformación de unidades especializadas de extinción de dominio de la Fiscalía General y, actuarán como parte procesal especializada en la etapa judicial de la extinción de dominio y tendrá competencia en todo el territorio nacional.

La Fiscalía General del Estado iniciará de oficio la investigación patrimonial cuando se ponga en su conocimiento la existencia de bienes que puedan ser objeto del procedimiento de extinción de dominio por parte de la Contraloría General del Estado, la Procuraduría General del Estado, la Policía Nacional, la Unidad de Análisis Financiero o cualquier institución pública.

(...)

Artículo 23.- Fase de Investigación Patrimonial.- Esta fase estará a cargo de la Fiscalía General del Estado, la que realizará la investigación y reunirá los elementos que sustenten la fase judicial. Iniciará de oficio, por denuncia o cualquier medio y tendrá como fines, los siguientes:

- a) Identificar, localizar y ubicar los bienes que se encuentren inmersos en el o los presupuestos para la procedencia de la extinción de dominio;
- b) Acreditar que concurren uno o más de los presupuestos de procedencia de extinción de dominio;
- c) Identificar a los posibles titulares de derechos sobre los bienes que se encuentren en el o los presupuestos de procedencia de extinción de dominio y establecer el lugar donde podrán ser notificados;
- d) Acreditar el vínculo entre los titulares de derechos sobre los bienes y el o los presupuestos de procedencia de extinción de dominio; y,
- e) Obtener los medios de prueba necesarios para determinar la existencia o no de la buena fe exenta de culpa en el afectado.

En el desarrollo de esta fase, la o el Fiscal o el Procurador General del Estado o su delegado podrán solicitar la prohibición de enajenar a la jueza o juez competente, quien convocará a audiencia en el plazo de dos (2) días de realizada la solicitud, para otorgar dicha medida.

Artículo 24.- Notificación de la apertura de la Investigación Patrimonial.- La o el Fiscal, en el mismo acto, dispondrá la notificación al afectado y a la Procuraduría General del Estado, de la apertura de la Investigación Patrimonial, dentro del plazo de los diez (10) primeros días de haber iniciado esta fase conforme a lo establecido en el artículo 22 de esta Ley.

La boleta contendrá la prevención de designar a una o un defensor privado o público y señalar casilla judicial o dirección electrónica para las notificaciones.

A fin de preservar los derechos del o los afectados que residan en el exterior, la notificación se realizará mediante exhorto a las autoridades consulares, de conformidad con la legislación vigente y las normas procesales del Estado requerido.

La notificación procederá conforme las reglas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal.

(...)

Artículo 28.- Reserva de la Fase de Investigación Patrimonial.- Las actuaciones de la Fiscalía durante la fase de investigación patrimonial se mantendrán en reserva, excepto para el afectado y la Procuraduría General del Estado.

(...)

Artículo 32.- Control sobre el archivo de la investigación patrimonial. - La jueza o juez competente en extinción de dominio, a petición de la Procuraduría General del Estado, realizará el control de la solicitud de archivo de la Investigación Patrimonial; de no encontrarse de acuerdo con la solicitud, remitirá en consulta las actuaciones al Fiscal Superior para que las ratifique o revoque. Si se ratifica se archivará, si se revoca se designará a un nuevo Fiscal para que continúe con la fase de Investigación Patrimonial.

La jueza o juez dispondrá la publicación de la resolución de archivo de la investigación patrimonial en el Registro Oficial, a manera de reparación, siempre que no exista oposición del afectado, sin perjuicio de otras acciones reparatorias civiles o penales que le asistan al afectado ante denuncia sin fundamento.

(...)

Artículo 35.- Solicitud de medidas cautelares en la fase de investigación patrimonial.- Durante la etapa de investigación patrimonial, la o el Fiscal o el Procurador General del Estado o su delegado, podrán solicitar a la jueza o juez competente, únicamente la medida cautelar de prohibición de enajenar a fin de precautelar los bienes materia de la investigación.

Una vez recibida la solicitud, la jueza o juez competente dentro del plazo de dos (2) días convocará a audiencia en la cual resolverá sobre la petición de medida cautelar.

Artículo 36.- Solicitud de medidas cautelares en fase judicial.- En la fase judicial la o el Fiscal o el Procurador General del Estado o su delegado, podrán solicitar a la jueza o juez la aplicación de cualquiera de las medidas cautelares previstas en el artículo 34 de esta Ley.

Artículo 37.- De la enajenación anticipada de bienes.- A solicitud del Procurador General del Estado o su delegado, la jueza o juez de primera instancia autorizará la venta anticipada de los bienes sujetos a medidas cautelares en la fase judicial, cuando éstos corran riesgo de perecer, deteriorarse, depreciarse o desvalorizarse, o cuya conservación y cuidado signifique perjuicios

o gastos desproporcionados a su valor o administración. Lo mismo sucederá cuando se trate de semovientes u otros animales.

(...)

Artículo 44.- Acusación Particular.- La Procuraduría General del Estado en base a la resolución de pretensión de extinción de dominio efectuada por la o el Fiscal, presentará la acusación particular dentro del plazo treinta (30) días contados desde la notificación de dicha, resolución, con lo cual se dará inicio a la fase judicial.

(...)

DISPOSICIONES REFORMATARIAS (...)

SEGUNDA.- En el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a continuación del literal d) agréguese lo siguiente:

"e) Representar al Estado ecuatoriano, en materia de extinción de dominio"; y, vuélvase a enumerar los literales subsiguientes.

[Ver Registro Oficial](#)

LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR

Expedido por: ASAMBLEA NACIONAL. Publicado en: Registro Oficial - Quinto Suplemento N° 452 de viernes 14 de mayo de 2021. Página 59

[Ver Registro Oficial](#)

Jueves 20 de mayo

ACUERDO MINIMDT-2021-025 EXPÍDENSE LAS DIRECTRICES PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS Y OTRAS DILIGENCIAS A TRAVÉS DE MEDIOS TECNOLÓGICOS. MINISTERIO DEL TRABAJO.

Expedido por: RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. MDT-2021-025 - MINISTRO DEL TRABAJO. Publicado en: Registro Oficial N° 456 de jueves 20 de mayo de 2021. Página 31

[Ver Registro Oficial](#)

Viernes 21 de mayo

EXPÍDESE EL INSTRUCTIVO PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN LABORAL A PERSONAS EXTRANJERAS PARA TRABAJAR EN EL SECTOR PÚBLICO.

Expedido por: ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2021-130 – MINISTRO DELTRABAJO. Publicado en: Registro Oficial - Suplemento N° 457 de viernes 21 de mayo de 2021. Página 39

[Ver Registro Oficial](#)

EXPÍDESE EL PROCEDIMIENTO EMERGENTE DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS PRESENTADAS DURANTE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EXCEPCIÓN POR CALAMIDAD PÚBLICA. MINISTERIO DEL TRABAJO.

Expedido por: ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2021-133 - MINISTRO DEL TRABAJO. Publicado en: Registro Oficial - Segundo Suplemento N° 457 de viernes 21 de mayo de 2021. Página 6

Art. 1.- Objeto.-

La presente norma tiene por objeto regular y establecer el procedimiento de las denuncias presentadas o receptadas ante cualquier dependencia del Ministerio del Trabajo durante la vigencia del estado de excepción por calamidad pública, sobre presuntos actos u omisiones originados por las obligaciones laborales que tienen los empleadores del sector privado, empresas públicas, personas naturales en relación de dependencia, e instituciones del Estado que tengan personal bajo el régimen del Código del Trabajo (...).

[Ver Registro Oficial](#)

EXPÍDESE EL INSTRUCTIVO SOBRE LOS REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN PARA EL INGRESO Y DESVINCULACIÓN DEL PERSONAL DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO. MINISTERIO DEL TRABAJO.

Expedido por: ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2021-135 - MINISTRO DEL TRABAJO. Publicado en: Registro Oficial - Tercer Suplemento N° 457 de viernes 21 de mayo de 2021. Página 3

[Ver Registro Oficial](#)

Martes 25 de mayo

REFÓRMESE EL REGLAMENTO PARA CONCESIÓN DE INDULTO, CONMUTACIÓN O REBAJA DE PENAS. AÑADIR LA PALABRA CRÓNICA.

Expedido por: Decreto Ejecutivo No. 1313. Publicado en: Registro Oficial - Cuarto Suplemento N° 458 de martes 25 de mayo de 2021. Página 76

Artículo único.- En el párrafo cuarto de la letra b) del artículo 2 del Reglamento para Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas, que fue sustituido por el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 861 de 28 de diciembre de 2015, después de la palabra catastrófica, añádase la siguiente palabra: “crónica”.

(...)

[Ver Registro Oficial](#)

Miércoles 26 de mayo

EXTRACTOS DE PRONUNCIAMIENTOS DE ABRIL DE 2021. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO.

Expedido por: PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO. Publicado en: Registro Oficial N° 459 de miércoles 26 de mayo de 2021. Página 12.

[Ver Registro Oficial](#)

LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Expedido por: ASAMBLEA NACIONAL. Publicado en: Registro Oficial - Quinto Suplemento N° 459 de miércoles 26 de mayo de 2021. Página 1.

[Ver Registro Oficial](#)

REFÓRMESE EL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO SOBRE INHABILIDAD ESPECIAL POR MORA.

Expedido por: Decreto Ejecutivo No. 1333 - PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. Publicado en: Registro Oficial -Sexto Suplemento N° 459 de miércoles 26 de mayo de 2021. Página 3

Artículo Único: Sustitúyase el artículo 7 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, por el siguiente:

"Art. 7.- Inhabilidad especial por mora.- Se incurre en inhabilidad especial por mora cuando se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Si previo a la obtención del nombramiento o contrato, se hace constar en la declaración patrimonial juramentada de inicio de gestión, el detalle de la deuda y del convenio o facilidades de pago suscrito entre el deudor y el acreedor, el aspirante puede ingresar al servicio público.

No podrá aducirse el incumplimiento del convenio o facilidades de pago o inhabilidad especial por mora en ejercicio de funciones como falta disciplinaria ni como causal de remoción de la servidora o del servidor público legalmente nombrado o contratado".

[Ver Registro Oficial](#)

DERÓGUESE EL DECRETO EJECUTIVO NO. 1313 DE 10 DE MAYO DE 2021 QUE REFORMÓ EL REGLAMENTO PARA CONCESIÓN DE INDULTO, CONMUTACIÓN O REBAJA DE PENAS. SOBRE LA PALABRA “CRÓNICA”.

Expedido por: Decreto Ejecutivo No. 1341 - PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. Publicado en: Registro Oficial -Sexto Suplemento N° 459 – de miércoles 26 de mayo de 2021. Página 21.

Artículo único.- Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 1313 de 10 de mayo de 2021.

[Ver Registro Oficial](#)

EXPÍDESE EL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY SOBRE EL USO Y PROTECCIÓN DEL EMBLEMA DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA.

Expedido por: Decreto Ejecutivo No. 1343. Publicado en: Registro Oficial -Sexto Suplemento N° 459 – de miércoles 26 de mayo de 2021. Página 38

(...)

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto y ámbito.- El presente Reglamento General tiene por objeto establecer las normas de aplicación de la Ley sobre el Uso y Protección del Emblema de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en especial, el procedimiento adecuado para su uso protector e indicativo. Asimismo, establece las medidas de prevención, control, vigilancia y acciones administrativas por el uso indebido de los mismos.

De acuerdo con la Ley y el presente Reglamento, se debe salvaguardar la integridad y la vida de toda persona y proteger a todo objeto que esté identificado con el emblema de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en todo momento.

(...)

[Ver Registro Oficial](#)

POR MANDATO Y VOLUNTAD SOBERANA DEL PUEBLO ECUATORIANO ASUME EL SEÑOR GUILLERMO LASSO MENDOZA, LA PRESIDENCIA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

**Expedido por: Decreto Ejecutivo No. 1 - Presidente Constitucional de la República.
Publicado en: Registro Oficial - Séptimo Suplemento N° 459 de miércoles 26 de mayo de 2021. Página 3.**

[Ver Registro Oficial](#)

ESTABLÉCENSE NORMAS DE COMPORTAMIENTO ÉTICO GUBERNAMENTAL A LAS QUE SE SOMETERÁN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES Y EJERCICIO DE SUS COMPETENCIAS, SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES DISPUESTAS POR LEY.

**Expedido por: Decreto Ejecutivo No. 4 - Presidente Constitucional de la República.
Publicado en: Registro Oficial - Séptimo Suplemento N° 459 de miércoles 26 de mayo de 2021. Página 10.**

LAS NORMAS DE COMPORTAMIENTO ÉTICO GUBERNAMENTAL

I

Objeto, Ámbito de Aplicación, Definiciones y Principios

Artículo 1.- Objeto.- El presente Decreto Ejecutivo tiene por objeto establecer las normas de comportamiento ético gubernamental a las que se someterán los servidores públicos de la Función Ejecutiva en el cumplimiento de sus deberes y ejercicio de sus competencias, sin perjuicio de las responsabilidades dispuestas por ley.

Las disposiciones de este Decreto Ejecutivo deberán interpretarse y aplicarse de buena fe para cumplir con su finalidad principal: una administración pública transparente y eficiente al servicio de todos los ciudadanos.

Los servidores públicos sujetos a estas normas se conducirán acorde a los preceptos de la Constitución de la República, convenciones y tratados internacionales, leyes, reglamentos y demás normas aplicables a su accionar.

Adicionalmente. realizarán sus funciones con apego al derecho, la justicia y los derechos humanos, con objetividad, integridad, honestidad, probidad e imparcialidad.

Artículo 2,- Ámbito.- Estas normas de comportamiento ético gubernamental son mandatorias para:

- a) El Presidente de la República;
- b) El Vicepresidente de la República;
- c) Los Ministros de Estado;
- d) Los Viceministros de Estado;
- e) Los Secretarios de Estado;
- f) Los Subsecretarios de Estado;
- g) Las máximas autoridades de agencias, servicios o entidades de control adscritas o integrantes de la Función Ejecutiva;
- h) Los directivos de las empresas públicas adscritas a la Función Ejecutiva; y,
- i) En general, todo funcionario público de la Función Ejecutiva que. por las potestades que ejerza, esté en una posición de favorecer o perjudicar directamente los derechos e intereses legítimos de cualquier ciudadano; o de influir directa o indirectamente en decisiones públicas que puedan afectar estos mismos derechos o intereses.

(...)

[Ver Registro Oficial](#)

DERÓGUESE EL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN PROMULGADO MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO NO. 214, PUBLICADO EN REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO 170 DEL 27 DE ENERO DE 2014, Y TODAS SUS REFORMAS POSTERIORES. RELATIVO A LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

Expedido por: Decreto Ejecutivo No. 32 - PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. Publicado en Registro Oficial - Séptimo Suplemento N° 459 de miércoles 26 de mayo de 2021. Página 82.

[Ver Registro Oficial](#)

Jueves 27 de mayo

MODIFÍQUESE LA CODIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE LA SB. SOBRE NORMAS DE CONTROL DEL RÉGIMEN ESPECIAL PARA CONTRARRESTAR LOS EFECTOS DE LA CRISIS ECONÓMICA PRODUCTO DE LA PANDEMIA COVID-19. SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.

**Expedido por: Resolución No. SB-2021-0954 - SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.
Publicado en: Registro Oficial N° 460 de jueves 27 de mayo de 2021. Página 44.**

[Ver Registro Oficial](#)

MODIFÍQUESE EL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EL CATÁLOGO GENERAL DE CUENTAS. SOBRE SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS, PRESTACIONES O PROTECCIONES. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

**Expedido por: Acuerdo Ministerial No. 0032 - Ministerio de Economía y Finanzas.
Publicado en: Registro Oficial - Tercer Suplemento N° 460 de jueves 27 de mayo de 2021.
Página 2.**

[Ver Registro Oficial](#)